

[Escriba aquí]



**REGLAMENTO  
LABORATORIO DE PREPARACIÓN  
DE ALIMENTOS (LPA)**



### **Artículo 1.**

1. El Laboratorio de Preparación de Alimentos(LPA) constituye un apoyo académico para el área de alimentos del plan de estudios de la Licenciatura en Nutrición y Ciencia de los Alimentos (LNCA).
2. El LPA tiene como objetivo la realización de prácticas que permitan al alumno desarrollar habilidades para supervisar y dirigir las operaciones de producción y distribución de productos alimentarios innovadores para atender las necesidades alimentarias y nutricionales de la sociedad, con un sentido responsable y comprometido con la sociedad.

### **Artículo 2.**

1. La administración del LPA es responsabilidad de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad Cristóbal Colón.
2. El director de la División de Ciencias de la Salud designará a un Coordinador del LPA.
3. Las funciones principales del Coordinador del LPA son:
  - a. La administración de los equipos y materiales del Laboratorio.
  - b. La vigilancia del desempeño y la disciplina de los usuarios.
  - c. La coordinación de las actividades planeadas por el profesor de la materia y desarrolladas por los alumnos.

### **Artículo 3.**

1. El LPA se utilizará para los siguientes fines:
  - a. La realización de prácticas de materias del área de alimentos del plan de estudios de la licenciatura de Nutrición y Ciencias de los alimentos.
  - b. La realización de prácticas en programas de capacitación o educación continua.

- c. El desarrollo de proyectos de investigación que generen nuevo conocimiento en el área.
- d. Desarrollar, producir y distribuir productos alimentarios que garanticen el cumplimiento de las exigencias de las normas nacionales e internacionales.

#### **Artículo 4.**

1. Se dará acceso al LPA a alumnos y profesores de la licenciatura de Nutrición y Ciencia de los Alimentos y otros programas o áreas de la institución que así lo requieran.
2. Las prácticas en el LPA se realizarán bajo la supervisión del profesor titular de la materia que corresponda y en el horario para la misma.
3. El profesor que utilice los laboratorios deberá de permanecer en el mismo hasta que concluya la práctica, siendo responsable de proporcionar una asesoría adecuada y de calidad a los alumnos durante su desarrollo, así como del comportamiento del mismo. +
4. Los docentes durante el transcurso de la práctica deberán trabajar con bata y el equipo necesario, guantes, cubre boca, cofia, de acuerdo a la práctica a realizar.
5. Para la realización de prácticas, sólo se dará acceso a alumnos que:
  - a. Estén inscritos en la materia respectiva, acreditado mediante la lista de asistencia correspondiente.
  - b. Porten el uniforme reglamentario.
    - a. Filipina y pantalón gris oxford con detalles azul institucional
    - c. Zapatos blancos, suela antiderrapante.
    - d. Mandil blanco o bata de laboratorio.

e. Usar cofia y cubre boca que cubra a la perfección la zona de nariz y boca.

6. Cuando se requiera hacer uso de las instalaciones para apoyar algún evento, los alumnos deberán contar con la autorización del División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA y realizar estas actividades bajo la supervisión del Coordinador del LPA o del profesor que haya sido designado. En estos casos:

- c. Las actividades deberán programarse en un horario que no interfieran con las prácticas de los programas oficiales.
- d. Será la responsabilidad de los alumnos y del profesor que les supervise, dejar las instalaciones limpias y en orden al concluir las actividades.
- e. El director de la División será el responsable de hacer las gestiones pertinentes cuando estas actividades requieran realizarse fuera de días y horas hábiles.

7. Los programas de capacitación o educación continua deberán ser programados por el Director de la División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA, en días y horas que no afecten las actividades escolares de alumnos de licenciatura.

8. No se permitirá el acceso al LPA a ninguna persona ajena al grupo que esté realizando su práctica o a personas diferentes de las autorizadas por el Director de la División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA.

9. Los usuarios que requieran utilizar las instalaciones, equipo, material y reactivos del laboratorio de forma independiente a las prácticas programadas, deberán presentar el Formato de solicitud de acceso al Laboratorio.

## **Artículo 5.**

1. Es responsabilidad de los usuarios del LPA, las siguientes:

- a. Asistir con puntualidad a las prácticas.
- b. Permanecer en orden y en silencio dentro del laboratorio de alimentos durante toda la sesión de la práctica.
- c. Abstenerse de jugar, correr, hacer bromas y emplear lenguaje inadecuado dentro de las instalaciones.
- d. Lavarse las manos antes de iniciar y al terminar cada práctica.
- e. Atender las indicaciones de vestimenta y aseo personal indispensable para asistir a las prácticas.
- f. Acatar a la brevedad las indicaciones del docente y encargado del laboratorio.
- g. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y equipo.
- h. Respetar los horarios y condiciones de uso de los laboratorios y sus equipos especializados.
- i. Llevar el material solicitado por el docente para la realización de la práctica de laboratorio que corresponda, ya que sin él no podrán realizarla, ni ingresar al laboratorio, sin excepción.
- j. Atender a las indicaciones del docente, y encargado de laboratorio, para la separación de residuos y disposición final los mismos.
- k. Localizar el equipo de seguridad y primeros auxilios para que, en cualquier contingencia, puedan operarlo.
- l. Usar solamente equipo que se encuentre en buenas condiciones y reportar cualquier desperfecto de inmediato a su docente y encargado de laboratorio.
- m. Lavar, secar y acomodar donde corresponda, el material empleado durante la clase, 15 minutos antes del término de la misma.

- n. Una vez concluida la actividad dentro del laboratorio, dejar en perfecto orden el entorno en el cual estuvo trabajando, apagar y entregar equipos, limpiar las mesas de trabajo, horno, parrillas, planchas y freidora, acomodar los bancos, limpiar tarjas y retirar residuos.
  - o. Atender a lo establecido en el presente reglamento.
2. Son obligaciones de los profesores que soliciten el uso del LPA, las siguientes:
- a. Presentar al inicio de cada ciclo escolar con el personal que corresponda, el programa de actividades y prácticas a desarrollar en su materia que requieran del uso del LPA, para su programación.
  - b. Solicitar a los alumnos con anticipación, los materiales a emplear durante la práctica.
  - c. Respetar los horarios y tiempo de tolerancia para el uso del LPA.
  - d. Tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar riesgos y accidentes durante las prácticas.
  - e. Especificar al inicio de cada práctica las técnicas y procedimientos adecuados para su realización, así como las medidas de seguridad y técnicas necesarias para evitar accidentes.
  - f. Vigilar antes, durante y después del uso de los laboratorios, la limpieza, buen estado y correcto empleo de los equipos e instalaciones.
  - g. Abrir y cerrar los laboratorios de manera personal, sin delegar dicha responsabilidad a los alumnos, regresando las llaves a quien se las haya entregado.
  - h. Cerciorarse de que los alumnos hayan lavado, secado y acomodado correctamente, el material y equipo empleado durante la práctica, al término de la misma.
  - i. Informar al personal responsable a la brevedad, de las fallas o irregularidades que se presenten en las instalaciones y equipos.

- j. Acatar las indicaciones del coordinador del LPA.
  - k. Cerciorarse que las instalaciones queden limpias y ordenadas al terminar la práctica.
  - l. Hacer valer y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
3. El equipo o material, propiedad de la Universidad, que por negligencia en su uso resulte dañado, deberá ser repuesto de inmediato por el (los) alumno (s) responsable (s).
  4. Quien haya reservado un laboratorio y decida con posterioridad suspender sus actividades, deberá notificarlo personal o telefónicamente al encargado del laboratorio para su reprogramación y reposición de la práctica de acuerdo a la disponibilidad del laboratorio.

#### **Artículo 6.**

1. El LPA dispone de equipo fijo y semifijo, así como los utensilios básicos, indispensables para la realización de las prácticas, sin embargo, los alumnos organizados por equipos deberán adquirir los siguientes materiales e insumos.
  - a. Materias primas a procesar según requerimientos del programa.
  - b. Productos de limpieza
  - c. Los necesarios para el desarrollo de la actividad (envases, desechables, papel aluminio, entre otros).
2. Al inicio de cada curso, el profesor titular de la(s) materia (s) del área de nutrición y ciencia de los alimentos entregará a los alumnos los requerimientos de materias primas y equipos necesarios para la realización de las prácticas.
3. El profesor titular de la materia y/o los alumnos deberán presentar al Coordinador del LPA la requisición (por medio del formato: un vale de préstamo) de los equipos y utensilios que necesiten para su práctica, con al menos una sesión o día de anticipación, mismo que regresarán perfectamente lavados al final de la misma.

4. El equipo que sea facilitado a los alumnos, no deberá llevarse fuera del área del LPA, salvo la autorización directa y por escrito del Director de la División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA.
5. Los alumnos podrán llevar consigo los productos elaborados en las prácticas del LPA, siempre que dispongan de recipientes para tales efectos.
6. En caso de requerirse tiempo adicional para la conclusión de la práctica al previamente establecido, el profesor lo solicitará al Encargado de laboratorio, quien resolverá la solicitud de acuerdo a la disponibilidad de las instalaciones, del material y del equipo.

#### Artículo 7.

1. Se debe conservar siempre limpia la mesa de trabajo al inicio, durante y al finalizar cada práctica, así como depositar los residuos en los cestos correspondientes. Queda estrictamente prohibido arrojar cuerpos sólidos, sean orgánicos e inorgánicos, papeles o aceite y grasas a los vertederos.
2. Los residuos deberán de ser separados en base a las siguientes disposiciones:

Clasificación de residuos	Tipo de residuo	Disposición
<b>Sólido urbano</b>	<b>Orgánico:</b> residuos de alimentos y papel con residuos de alimentos.	Depositar en el contenedor correspondiente
	<b>Inorgánico:</b> papel, plástico, vidrio, cartón, metal.	Depositar en el contenedor correspondiente

**De manejo especial**

Aceite de cocina y grasas animales residuo de la cocción.

Depositar en el contenedor designado para tal efecto

**Artículo 9.**

1. Se considerarán faltas leves sancionables con amonestación oral o escrita las siguientes:

- a. Realizar actividades que entorpezcan y/o interrumpan el desarrollo de las clases, actividades y prácticas académicas, dinámicas grupales, aprendizajes en línea, entre otras, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
- b. Asistir con vestimenta inapropiada, a las actividades académicas que se desarrollan en la Universidad o cuando se le represente. En caso de las licenciaturas en Médico Cirujano y Nutrición y Ciencia de los Alimentos, sin el uniforme completo.
- c. Todas aquellas que, por su analogía en la gravedad y consecuencia, merezcan sanciones similares.

2. Se considerarán faltas graves, sancionables con expulsión de uno a siete días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de una falta señalada como leve.
- b. Utilizar los recursos, espacios y bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que está destinado.

3. Se considerarán faltas muy graves, sancionadas con la expulsión de quince días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso o expulsión definitiva, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de una falta señalada como grave

- b. Robar y/o sustraer, cualquier mueble o equipo de las aulas, laboratorios y/o talleres.
- c. Destruir intencionalmente el patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad.
- d. En el caso de las sanciones graves y muy graves, que involucren daños al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad, el responsable estará obligado a reparar los daños que de manera intencional o no realice.

En la imposición de sanciones se procederá de la siguiente manera:

1. Las instancias facultadas para determinar y aplicar las sanciones leves son:

- 1. Jefaturas de Área Académica.
- 2. Direcciones de División.

La instancia facultada para determinar las sanciones graves y muy graves es el Comité Disciplinar, que está integrado por:

- a) Dirección General Académica.
- b) Dirección de División de un área distinta a la que corresponde la sanción.
- c) Secretaría General Escolar.
- d) La instancia involucrada en la sanción. (el jefe de Área Académica, director de División o coordinador de Posgrado), que será el secretario del Comité Disciplinar
- e) Coordinador del Centro de Pastoral.

2. La aplicación de las sanciones graves y muy graves determinadas por el Comité Disciplinar será responsabilidad del jefe de Área Académica o coordinador



de Posgrado correspondiente, quien deberá seguir el procedimiento establecido en el presente reglamento

#### **Artículo 10.**

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director de la División Académica de Ciencias de la salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.

### **TRANSITORIOS**

El presente reglamento, ha sido aprobado por la Dirección de la División Académica de Ciencias de la Salud, entra en vigor el día 10 del mes de abril de 2023, quedando derogadas todas las disposiciones del marco normativo institucional que se opongan al mismo.

Iniciada la vigencia, se cuenta con un plazo de 120 días hábiles para resolver las situaciones que aún no se han agotado en sus efectos y que se iniciaron con la vigencia del reglamento derogado por el presente, atender las dudas que se generen en cuanto a su aplicación y/o los casos especiales que se deriven de lo antes mencionado, lo anterior será resuelto por el Director de la División Académica de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.